



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-406/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Lucas Zoquiápam.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Lucas Zoquiápam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-310/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/232/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Lucas Zoquiápam, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información:** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1035/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//310_SAN_LUCAS_ZOQUIAPAM.pdf

IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Lucas Zoquiápam. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Lucas Zoquiápam, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/232/2024 y, IEEPCO/DESNI/1035/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2022, 2019 y 2016) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección de San Lucas Zoquiápam. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN LUCAS ZOQUIÁPAM**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias: <ul style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.7. Regiduría de Desarrollo Social.8. Regiduría de Agricultura.9. Regiduría de Ecología.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La autoridad municipal no remitió información.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM		
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.		Concejalías propietarias y suplencias por tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.		Consejo Municipal Electoral y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.		Eligen en Asambleas Comunitarias Simultáneas. Las candidaturas se presentan en planillas. La ciudadanía emite su voto formándose en filas en los lugares asignados a las planillas de su preferencia (pelotón), esto en función de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección de Autoridades, se realizan los siguientes actos:

- I. Se realizan reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones y representaciones de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, dichas reuniones tienen como finalidad acordar la fecha y hora de la Asamblea de elección, así como la fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral se conforma con representaciones de los grupos participantes y de las organizaciones sociales, y, en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal, con personal del IEEPCO para fungir en la Presidencia y Secretaría del mismo.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de elaborar y emitir la convocatoria para la elección, aprueba la ubicación de casillas, coordina el registro de planillas y organiza la elección de Autoridades Municipales.
- IV. Registradas las planillas, el Consejo Municipal Electoral se reestructura para integrarse por la Presidencia, Secretaría y dos representaciones de las planillas. Las organizaciones que



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM

no presenten registro de planillas dejarán de formar parte del Consejo. A partir de lo anterior, el Consejo continuará con los trabajos de coordinación de la elección y dará seguimiento a las reglas aprobadas para la realización de la misma.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares de mayor afluencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- IV. Se celebran seis Asambleas Comunitarias de elección de manera simultánea, teniendo como sedes las siguientes comunidades: Cabecera Municipal (participa la ciudadanía del Paxtle), San Isidro Zoquiápam, Los Frailes Zoquiápam (participa la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada), San Marcos Liquidámbar (participa la ciudadanía de El Vizaje y La Guadalupe), San José Vista Hermosa Zoquiápam (participa la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) y Agua de Niño Zoquiápam (participa la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo).
- V. El Consejo Municipal Electoral, es la máxima Autoridad Electoral el día de la elección y todo lo no previsto será resuelto por este órgano.
- VI. Las candidaturas se presentan en planillas que se integrarán por nueve concejalías propietarias y nueve suplencias, en las cuales como mínimo cuatro fórmulas completas deberán estar integradas por mujeres.
- VII. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales; así también, personas avecindadas que tengan como mínimo un



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM

año de residencia en la comunidad; todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.

VIII. En cada una de las sedes acordadas por el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo las Asambleas Comunitarias Simultáneas para la elección de las concejalías al Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

- a) Las Mesas de Debates se encargan de conducir las Asambleas, dichos órganos se integran por una Presidencia, una Secretaría y dos representaciones de las planillas.
- b) Iniciarán a las 9:00 horas y finalizarán al término del conteo de cada grupo participante.
- c) Con la presencia de las personas originarias y vecinas del municipio, Autoridad Municipal o Autoridades auxiliares de las localidades según sea el caso, e integrantes de la Mesa de los Debates se realiza el pase de lista; se verifica el quórum y se declara la instalación de la Asamblea.
- d) Se realiza un sorteo para que las planillas se ubiquen en los lugares que tradicionalmente están designados para ello.
- e) Las personas asambleístas se forman en filas en los lugares asignados a las planillas de su preferencia, mostrando su credencial para votar.
- f) La Mesa de los Debates se traslada a cada uno de los lugares, realiza el conteo de los votos, por grupos de diez personas (pelotón), después de realizar el conteo a la ciudadanía se le aplica tinta indeleble en el dedo pulgar derecho y no se les permite la salida del lugar asignado hasta terminar de contar a todas las personas.
- g) Realizado el conteo se levanta el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados de la votación, la cual es firmada por la Mesa de los Debates, las representaciones de planillas y firmada y sellada por la Autoridad Municipal o Autoridad de la Localidad según sea el caso, se declara el término de la elección y se procede a clausurar la Asamblea Comunitaria



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM

Simultánea de elección. La documentación original se entregará al Consejo Municipal Electoral en la sede del mismo.

- IX. Una vez finalizada la elección y declarada la clausura de todas las Asambleas Comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral inicia el cómputo de todas las actas de Asambleas, haciendo constar la planilla ganadora y el Ayuntamiento electo.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

De la Fecha, hora, lugar y procedimiento:

Uno. La fecha de la Asambleas Comunitarias en el municipio de San Lucas Zoquiápam, será el día dieciocho de diciembre de 2022.

Dos. La elección se llevará a cabo mediante la instalación de seis Asambleas de Elección Simultáneas, las cuales iniciarán a las nueve horas de la fecha aprobada y estarán instaladas en las siguientes sedes:

Sede de conteo	Ubicación.
1	Cabecera Municipal de San Lucas Zoquiápam (aquí participan la ciudadanía del Paxtle).
2	San Isidro Zoquiápam.
3	Los Frailes Zoquiápam (aquí participan la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada).
4	San Marcos Liquidámbar (aquí participan la ciudadanía de el Vizaje y La Guadalupe).
5	San José Vista Hermosa, Zoquiápam (aquí participan la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotitlán).
6	Agua de Niño, Zoquiápam (aquí participan la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo).



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM

Tres. Las Asambleas de Elección Simultáneas darán inicio a las nueve horas y finalizará al término del conteo de cada grupo participante, levantando para ello, el acta correspondiente que contendrá los resultados obtenidos para cada candidato registrado.

Cuatro. La convocatoria para la elección, será publicada en el corredor del Palacio Municipal y de las Agencias del Municipio, así como en los lugares públicos más concurridos dentro de esta demarcación, durante los días 30 de noviembre y uno de diciembre del presente año.

De los participantes:

Cinco. Que podrán participar todas las ciudadanas y ciudadanos que tengan dieciocho años de edad y en adelante, además de ser radicadas en el municipio de San Lucas Zoquiápam, que presenten su credencial de elector en original vigente.

Seis. La votación se llevará a cabo por medio del conteo de las y los asambleístas que conformen un bloque para candidato que encabece las planillas.

Siete. Que, a cada persona, una vez que emita su voto, se le marcará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble.

De las autoridades electorales:

Ocho. Que el Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad electoral el día de la elección. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por este órgano colegiado.

Nueve. La Mesa de los Debates conducirá las asambleas simultáneas de elección, en cada una de las sedes aprobadas. Estará integrada por una Presidencia y una Secretaría que serán designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca y dos representantes de cada planilla.

De las candidaturas participantes:

Diez. Que las planillas se integrarán por nueve concejales propietarios (as) y nueve concejales suplentes. Y Que las planillas integrarán, como



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM

mínimo cuatro fórmulas completas de mujeres propietarias y suplentes.

Once. Que el registro de planillas se efectuará el día martes 06 de diciembre del 2022, en un horario de 13:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiápam.

Doce. Que los grupos u organizaciones interesadas en participar en el proceso de elección de concejalías para el trienio 2023-2025, del municipio de San Lucas Zoquiápam, podrán coaligarse previo al registro de planillas para postular a un candidato común. Aquellas organizaciones que no registren planillas de candidaturas, dejarán de integrar el Consejo Municipal Electoral, únicamente las y los candidatos que obtengan su registro como tales, designarán dos representantes ante este consejo.

Trece. Que el período para realizar proselitismo comprenderá del día 07 al 16 de diciembre del 2022, mismo que podrán utilizar equipo de sonido únicamente en el espacio que se llevará a cabo sus reuniones de proselitismo. La autoridad municipal dará las indicaciones debidas, a las autoridades de cada localidad para que brinden las facilidades necesarias a cada candidatura.

Catorce. De conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los requisitos que las y los aspirantes que deberán cumplir, son los siguientes:

- a. Tener una residencia efectiva mayor a un año en el municipio.
- b. Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente con fotografía, con domicilio dentro de la demarcación municipal.
- c. Tener modo honesto de vivir.
- d. Copia del acta de nacimiento.
- e. Original de la constancia de origen y vecindad.

Quince. Que las planillas a registrarse deberán presentar la respectiva solicitud, manifestando el cumplimiento de los requisitos legales y deberán anexar la siguiente documentación:



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM

- A) Copia del acta de nacimiento.
- B) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
- C) Las y los integrantes de la planilla que obtenga el mayor número de votos en la Jornada Electiva, deberán presentar la constancia original de No tener Antecedentes Penales.
- D) Original de la constancia de origen y vecindad.

De la elección comunitaria:

Dieciséis. Que la Mesa de los Debates elaborará el acta de cómputo de la Asamblea Simultánea de las sedes respectivas, donde anotará el total de los votos obtenidos por cada planilla, misma acta será firmada por los integrantes de la Mesa de los Debates.

Diecisiete. El cómputo final será en la sede del Consejo Municipal Electoral elaborando el acta correspondiente, firmando todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiápam. La falta de firmas en el acta por quienes no deseen hacerlo, no invalida los resultados de la misma.

Dieciocho. Que la planilla que obtenga la mayoría de votos será acreedora de todos los cargos electivos, sin integración del resto de las planillas.

De las condiciones generales.

Diecinueve. Que la autoridad municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días sábado 17 y domingo 18 de diciembre de 2022.

Veinte. Que el día de las Asambleas comunitarias, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Autoridad Municipal, solicitarán a la autoridad que corresponda el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad y la paz social durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Veintiuno. Que las y los candidatos, sus representantes y simpatizantes, se comprometen a preservar la paz social antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Veintidós. Queda prohibida cualquier tipo de entrega de apoyos,



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM

regalos o dádivas, o promesas a futuro de obtener beneficios, con la finalidad de comprar o coaccionar el voto de a la ciudadanía, por parte de las y los candidatos, sus representantes y simpatizantes.

C) CONTROVERSIAS

En el año 2023, diversas personas del citado municipio, interpusieron medios de impugnación en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-467/2022¹⁵, por el cual se calificaba como válida la elección ordinaria del municipio en estudio, aludiendo a falta de exhaustividad y certeza jurídica, así como incongruencia; impugnaciones que quedaron radicadas bajo los números de expedientes JNI/34/2023¹⁶ y su acumulado JNI/36/2023, de los cuales en el primero de los mencionados mediante sentencia de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se resolvió sobreseer en atención a que la interposición de dicho medio de impugnación se encontraba fuera del plazo que se tenía para tal efecto, mientras que en el expediente JNI/36/2023, dentro de la misma sentencia aludida se resolvió confirmar el acuerdo controvertido, en atención a que dicha elección se había efectuado conforme el sistema normativo del municipio y al no quedar acreditada la falta de certeza en las actas de asamblea electivas.

Asimismo, del proceso de elección ordinario 2019, derivado del acuerdo IEEPCO CG-SNI-399/2019¹⁷, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección celebrada el 18 de diciembre de 2022, se impugnó dicho acuerdo, aludiendo a que, la elección validada vulneraba, entre otros elementos, el sistema normativo indígena debido a que se había modificado su método de elección sin haber consultado a la Asamblea General Comunitaria, es específico, el requisito para poder ejercer el voto; juicio que se radicó bajo el número de expediente JNI/26/2020¹⁸, dentro del cual con fecha quince de febrero de dos mil veinte, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios expuestos por la parte actora, se dictó sentencia en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado. En relación con el requisito para votar, el tribunal resolvió que el hecho de que se haya establecido como requisito contar con credencial para votar vigente, sin consultar a la

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI467.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-34-2023.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/12%20ACUERDO%20SAN%20LUCAS%20ZOQUIAPAM.pdf>

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-26-2020.pdf>



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	
Asamblea General, no vulnera el sistema normativo debido a que la decisión de implementar dicho requisito, fue tomada por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, órgano competente para establecer las reglas aplicables al proceso electoral.	
VII.REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria y vecina del municipio.2. Ser mayor de edad y contar con credencial para votar con fotografía vigente, con domicilio del municipio.3. Tener una residencia efectiva mayor a un año en el municipio.4. Tener un modo honesto de vivir.5. Cumplir Acreditar los requisitos legales que marca el artículo 113 de la Constitución Política y Soberano de Oaxaca.6. No tener antecedentes penales.
VIII.NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En el proceso ordinario 2022, participaron 3,492 personas, entre hombres y mujeres. En el proceso ordinario 2019, participaron 2,923 personas, entre hombres y mujeres. En el proceso ordinario 2016, participaron 3,394 personas, entre hombres y mujeres.
IX.PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	Conforme al expediente electoral, las mujeres ejercieron su derecho a votar y ser votadas hasta la



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	
	elección del año 2016, en donde resultaron electas 4 mujeres en 2 formulas completas de las Regidurías de Salud y Desarrollo Social, respectivamente. En el proceso ordinario 2019, resultaron electas 6 mujeres en 3 formulas completas, en la Séptima, Octava y Novena concejalía. Finalmente, en el proceso ordinario 2022, resultaron electas 8 mujeres en 4 formulas completas, en las Regidurías de Educación, de Desarrollo Social, Agricultura y Ecología, respectivamente.
X.REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información consultada se desprende que, en la convocatoria emitida en el proceso ordinario de elección 2022, se estableció que las planillas debían integrarse, como mínimo, con cuatro fórmulas completas de mujeres, toda vez que el Ayuntamiento se integra de 9 cargos propietarios con sus respectivas suplencias.
XI.ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII.TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en



SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	
	Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII.ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV.SISTEMA DE CARGOS	No se registra.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	No se registra.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	No se registra.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	No se registran características.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	No se registra.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No se registran criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Flores Magón ¹⁹	Población de 18 años y más hombres	1,986
Distrito Electoral	4 Teotitlán de Flores Magón	Población de 18 años y más mujeres	2,284
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	96.4 ²⁰
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.535 Bajo ²¹

¹⁹ Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf

²⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Núcleos Rurales	0 ²²	Lengua indígena predominante	Mazateco del oeste ²³
Población Total	7,163	Población Hablante de Lengua indígena	5,842
Población Total de Hombres	3,443	Población hablante de Lengua indígena y español	4,985
Población Total de Mujeres	3,720	Población que no habla español	845 ²⁴
Población de 18 años y más	4,270		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que radican en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y de Policía, Congregaciones Municipales, personas originarias y avecindadas del municipio de San Lucas Zoquiápam y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

²² LXV Legislatura del Estado.

²³ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- “III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*
- “X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*
- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Lucas Zoquiápam, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria en la Base diez, la integración de mínimo cuatro fórmulas completas de mujeres, resultado de ello es que resultaron electas 8 mujeres en 4 fórmulas completas, en las Regidurías de Educación, de Desarrollo Social, Agricultura y Ecología, respectivamente.



SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁵, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁶, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Lucas Zoquiápam, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información en consulta, se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁷ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁸ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información con la que se cuenta, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Lucas Zoquiápam, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM, no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁹ y SX-JDC-579/2024³⁰, respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>
³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiápam, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Lucas Zoquiápam, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ